

ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO No. 1

Ficha para la recolección información sobre marcos normativos¹

NOMBRE DEL PAÍS Y EL CONSULTOR NACIONAL REPÚBLICA DOMINICANA ISIS DUARTE	
I. NATURALEZA DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (PÚBLICO, PRIVADO, MIXTO)	
A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
<p>NOTA: En la República Dominicana existe un régimen de financiamiento de los PP mixto: “Las disposiciones legales sobre fuentes de ingresos de los partidos políticos permiten clasificar a la República Dominicana dentro de los sistemas mixtos o combinados, ya que la Ley Electoral 275-97 (Art. 47) permite a estas organizaciones obtener recursos de dos fuentes: del presupuesto anual del gobierno centro, si cumplen con los requisitos establecidos, y de “personas naturales y jurídicas nacionales privadas” (ID:326).</p> <p>El Estado otorga financiamiento permanente equivalente a un porcentaje del presupuesto anual del gobierno: 0.50% en años electorales y 0.25% en años no electorales. (Ley Electoral, Art. 49).</p>	
1. Condiciones para acceder al Financiamiento público directo	<p>Para obtener financiamiento público los partidos deben estar legalmente reconocidos y mantener ese reconocimiento, principalmente a través de dos vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Obtener un mínimo del 2% de los votos válidos en las últimas elecciones presidenciales o b) Tener una representación en el congreso o en la sala capitular. (Art. 51 y 60 LE) <p>El financiamiento público toma en consideración las modalidades del calendario electoral que separa las elecciones Presidenciales (cada cuatro años) de las Congresionales y Municipales (dos años después). (Art. 50 LE).</p>
2. Umbrales para obtener financiamiento público	<p>SI. Obtener un mínimo del 2% de los votos válidos en las últimas elecciones presidenciales o tener una representación en el congreso o en la sala capitular. (Art. 65 LE)</p>

¹ N/A = no aplica, N/R = no regulado, N/D = no disponible, S/R = sin respuesta.

3. Tipos de Financiamiento público directo	
a. A los partidos	Se entrega a los Partidos de manera permanente si reúnen las condiciones. La ley no especializa el uso que deben dar al financiamiento. (Art. 48 LE)
✓ Funcionamiento cotidiano	SI
✓ Con fines electorales	SI
✓ Investigación y fortalecimiento institucional	N/R
✓ Mixto	SI
b. A los candidatos	Ley no especifica. La dirección de los partidos determina de manera discrecional la distribución entre los candidatos.
✓ Presidencia	N/R
✓ Parlamento	N/R
c. Grupos parlamentarios y legisladores individuales	N/R
d. Otras organizaciones	N/R
4. Financiamiento Público directo según tipo de elección	
a. Elecciones internas de partido	NO. En este momento se discute una nueva Ley en el Congreso llamada a regular las primarias y que, de ser aprobada, incluye modalidades indirectas de financiamiento a través de servicios y recursos aportados por las autoridades electorales (Boletas electorales, Jurado de centros de votación, organización del escrutinio municipal).
b. Elecciones presidenciales	SI
c. Elecciones para congreso	SI
d. Elecciones locales (municipales)	SI
5. Momento del desembolso	Varía según se trate de un año electoral o no. En año electoral el desembolso se hace durante la campaña (a más tardar 10 días después de la fecha límite de presentación de candidatos, Art. 50 LE). En no electoral se asignan cuotas mensuales (Art. 54 LE)
a. Antes de la campaña	En los años no electorales: Aplica a todos los partidos políticos que mantienen reconocimiento luego de las elecciones precedentes. Se otorgan pagos mensuales según la proporción de votos obtenido en las elecciones precedentes.

b. Durante la Campaña	SI. En los años electorales (a más tardar 10 días después de la fecha límite de presentación de candidatos, Art. 50 LE).
c. Después de la campaña	Ver supra.
d. Permanente	SI
e. Mixto	SI
6. Criterios de distribución	
a. Equitativo (partes iguales)	N/A
b. Proporcional a la fuerza electoral	En los años no electorales: Aplica a todos los partidos políticos que mantienen reconocimiento luego de las elecciones precedentes. Se otorgan pagos mensuales según la proporción de votos obtenido en las elecciones precedentes, en total ¼% de los ingresos nacionales. (Art. 54, LE)
c. Representación parlamentaria	N/A
d. Métodos mixtos	SI
✓ Equidad y fuerza electoral	SI. En los años electorales: Se divide el financiamiento en dos partidas. Un 25 % del total se otorga en partes iguales a los partidos políticos o alianzas que obtuvieron reconocimiento para participar en las elecciones y con candidaturas aprobadas por el organismo electoral. Un 75% del total sólo se otorga a los partidos políticos que participaron en las últimas 2 elecciones y mantuvieron su reconocimiento. Esta contribución se distribuye según el porcentaje de votos obtenidos en esas dos elecciones Ley Electoral, Art. 50
✓ Fuerza y representación parlamentaria	SI. Art. 50 LE.
✓ Otros	Representación municipal Ley Electoral, Art. 65, b
7. Uso de recursos públicos: ¿Existen normas que regulen la propaganda de Gobierno en época electoral? ¿Cuál es el órgano de control? ¿Qué sucede en caso de infracción? ¿Qué sanciones se prevén? ¿Se ha aplicado sanciones y de qué tipo en alguna ocasión?	
S/R	
B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO	
1. Actividades objeto de financiamiento	A partir de la promulgación en 1997 de las disposiciones que otorgan financiamiento público directo a los partidos políticos se prohíbe (Art. 47 LE) otorgar financiamiento indirecto de este tipo, excepto el derecho a usar espacios gratuitos para promover sus candidaturas y programas en los medios de masa electrónicos de radio y televisión propiedad del Estado.

a. Transporte	N/A
b. Publicaciones (imprensa, correspondencia, correo)	N/A
c. Exoneraciones	N/A
d. Donaciones correlativas	N/A
e. Alivio en el pago de impuesto a la renta	N/A
f. Créditos impositivos	N/A
g. Promoción del voto	N/A
h. Transmisión de mensajes políticos	SI
i. Capacitación	N/A
j. Otros	N/A
C. FINANCIAMIENTO PRIVADO: RESTRICCIÓN DE DONACIONES	
1. Límites al monto de las contribuciones	No hay límite a las contribuciones privadas lícitas que contempla la ley, es decir a las donaciones de personas físicas y naturales nacionales.
2. Prohibiciones	
a. Prohibición de donaciones de individuos o personas naturales.	NO
b. Prohibición de donantes provenientes del extranjero	SI. Está prohibida la aceptación de ayudas materiales de grupos económicos, de gobiernos e instituciones extranjeras. (Art. 55 LE).
c. Prohibiciones de donaciones de sindicatos	NO
d. Prohibiciones de donaciones corporativas	NO. Sólo está prohibido si son corporaciones extranjeras. (Art. 55 LE).
e. Prohibiciones de donaciones de contratistas gubernamentales	NO
f. Prohibiciones de donaciones anónimas	NO
g. Otras	Prohíbe financiamiento de personas físicas vinculadas a actividades ilícitas. (Art.55 LE)

D. LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
1. Por partidos	N/A
a. Monto	N/A
2. Por candidato	N/A
a. Presidencia	N/A
✓ Monto	N/A
b. Parlamento	N/A
✓ Monto	N/A
E. CUANTIFICACIÓN APROXIMADA DEL FINANCIAMIENTO	
1. Costo aproximado de las últimas elecciones	No hay datos oficiales disponibles sobre el financiamiento privado que reciben los partidos políticos. Las cifras que se suministrarán en este documento están referidas al financiamiento público. En este apartado no se incluyen los gastos operativos de los organismos electorales. Vide infra.
a. Presidenciales	La única elección presidencial efectuada luego de introducirse el financiamiento público fue la correspondiente al año 2000. Durante estos comicios los partidos recibieron RD\$224.231,085 equivalentes a (US\$13.6 millones).
b. Legislativas	Año 1998.....RD\$171,683.880.00 (US \$11.2 millones) Año 2002.....RD\$297,376,015.00 (US \$16.0 millones)
c. Subnacionales (regionales, departamentales, municipales)	Se celebran conjuntamente con las legislativas, y el financiamiento se da de manera conjunta.
2. Costo de las elecciones para los actores	
a. Partidos	No hay datos completos porque el financiamiento del sector privado no está documentado a cabalidad. Para financiamiento público Vide supra.
a. Candidatos	N/D
b. Autoridad electoral	Excluyendo el aporte que corresponde a los partidos políticos, en el año 2000 para las Elecciones Presidenciales el financiamiento otorgado por el Estado a la JCE fue de RD\$523.2 millones (US\$31.86 millones) Año 2002 Elecciones Congresionales y Municipales financiamiento otorgado por el Estado a la JCE RD\$787.7 millones (US\$42.2 millones).
3. Origen de los recursos. Monto y Porcentaje	

a. Financiamiento público	Aprox. 79% (1998) y 58% (2000)
b. Financiamiento privado	N/D. Sin embargo algunos analistas estiman que el financiamiento privado supera al financiamiento público.
✓ Citar principales donantes	N/D
c. Recursos del partido	N/D
d. Otros	N/D
4. Destinación: mayores rubros dentro del costo de la campaña (cuando corresponda, distinguir entre tipos de elección: presidencial, legislativa, subnacional)	La información disponible es muy incompleta y subestimada. Sólo se dispone de información aportada por los reportes que hacen los partidos a la Junta Central Electoral para rendir cuenta del uso de los fondos para las elecciones congresionales y municipales del año 1998. La distribución reportada indica que gastaron RD\$22,658.864.05 de los cuales el 28.23% se destinó a “Publicidad, propaganda y promoción” y el 42.08% a “Campaña electoral” (lo que según el reporte abarca trabajos políticos, mítines, caravanas, bandereos, etc.). Estos dos renglones abarcaron el 70.3% del total.
a. Publicidad (televisión, radio, prensa, otros)	28.23% (1998)
b. Salarios para los funcionarios de los partidos	N/D
c. Transporte	N/D
d. Otros	42.08% Campaña electoral (lo que según el reporte abarca trabajos políticos, mítines, caravanas, banderas, etc.). (1998)
II. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
A. TRANSMISIÓN GRATUITA DE MENSAJES POLÍTICOS	
NOTA: Como acontece en la mayoría de los países de América Latina ² no existe prohibición de propaganda pagada y el aporte del Estado para la campaña a través de medios televisivos y radiales no está condicionado al uso de franjas electorales. Como en otras legislaciones de América Latina, la Ley Electoral otorga el derecho a usar espacios gratuitos para promover sus candidaturas y programas en los medios de masa electrónicos propiedad del Estado.	
1. Franjas electorales	
a. Obligatorias	
✓ Medios públicos (t., radio y prensa)	SI. La Ley Electoral otorga donación de espacio en medios de comunicación propiedad del Estado. (Art. 94, c LE.)

² Véase, entre otros documentos, el texto “El papel de los partidos políticos en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática”, coordinado por IDEA Internacional, por encargo de la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río, para ser tratado en la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, Cuzco, Perú, 23 y 24 de mayo, 2003.

✓ Medios privados (t., radio y prensa)	N/A
b. Voluntarias	N/A
✓ Medios privados (t., radio, prensa)	N/A
2. Carácter de la franja electoral	
a. Única (no hay propaganda política paga)	N/A
b. Principal (los mensajes complementarios no superan en tiempo a la franja)	N/A
c. Complementaria (hay mensajes pagos que superan en tiempo a la franja)	SI
3. Franjas en periodos no electorales	N/A
4. Costo de la franja	
a. Totalmente gratuita	SI
b. El estado paga por la franja u ofrece exenciones impositivas	N/A
5. Acceso a la franja	N/A
a. Representación obtenida en la elección anterior	N/A
✓ Número de votos obtenidos	N/A
✓ Bancas obtenidas	N/A
✓ Criterios mixtos	N/A
✓ Criterio para nuevas fuerzas partidarias	N/A
b. Base igualitaria más algún criterio anterior	Solamente base igualitaria (Art.94,c LE).
c. Puramente gratuita	SI
6. Costos de producción de la propaganda en franjas	

a. Cubierto por el Estado	N/A
b. No cubierto	SI
7. Tiempos	
a. Destinados a la franja globalmente	N/A
b. Destinados a partidos o alianzas electorales	SI
c. Destinados a candidatos	N/A
8. Organismos que adjudican la franja	N/D
9. Organismos que controlan el uso de la franja	JUNTA CENTRAL ELECTORAL
10. Sanciones	N/A
B. CONTRATACIÓN DE ESPACIOS	
1. Propaganda paga por partidos, candidatos, etc.	
a. Como complemento de la franja gratuita	SI
✓ Límites	
b. Como opción única, dado que no hay franjas	N/A
✓ Límites legales	
✓ Sin límites	
c. Protección y tarifas para la publicidad paga	La Ley electoral se limita a prohibir a las empresas o servicios de divulgación... “negar o restringir injustificadamente el uso de sus instalaciones o servicios a ninguna agrupación o partido político reconocido o en formación, que esté dispuesto a pagar para utilizarlos, las tarifas acostumbradas, que no podrán ser mayores para la actividad política que las que se pagan por dichos espacios, servicios o instalaciones cuando se trate de asuntos comerciales, profesionales, personales o de cualquier otra índole” (Art. 94, a. LE)
d. Control de los organismos electorales	No hay real control.
e. Costos por minutos o segundos de cuñas de radio y spot publicitarios	Los datos obtenidos son estimaciones que provienen del monitoreo efectuado por una compañía privada en ocasión de las elecciones del 2002. Indica que las tarifas fueron diferentes según partido político y candidato (a), así como el tipo de medio. En promedio el costo por

	segundo de cuña de TV/radio fue de RD\$55.10, pero el partido en el gobierno logró un costo de RD\$43.29, y los otros dos partidos competidores mayoritarios RD\$55.00 y RD\$71.03. (K. González, 2002, mimeo. Programa Político-electoral de Participación Ciudadana).
2. Propaganda indirecta	
a. Informativos	N/R. En la práctica se han implementado diversas modalidades de apoyo indirecto a partidos y candidaturas, en los medios escritos y la TV. Desde favorecer una opción política mediante ubicación en primeros planos, uso y tamaño de las fotografías e ilustraciones, y dar relevancia a las noticias más favorables, hasta patrocinar encuestas que benefician determinadas candidaturas. El caso más conocido aunque no documentado fue el rol que jugó el Listín Diario durante la campaña electoral del 2000, favoreciendo al candidato presidencial del Partido que controlaba el Poder Ejecutivo. La familia ex propietaria de este medio de comunicación reconoció recientemente en un comunicado de prensa el rol político -partidario que desempeñó el Listín Diario.
b. Programas periodísticos	N/R. Ver Supra
c. Otros	N/R
3. Normas para debates entre candidatos	SI. Existen varias disposiciones en la Ley Electoral y en los reglamentos establecidos. En el texto de la LE Art. 94 d. se indica que durante el período electoral ningún partido o agrupación política podrá “usar frases ni emitir conceptos, por cualquier medio de difusión, contrario a la decencia, al decoro y a la dignidad de las agrupaciones o partidos políticos adversos o a sus candidatos”.
4. Encuestas	
a. Límites	Sin respuesta.
b. Reglas para garantizar calidad	El Reglamento que regula la propaganda electoral señala que “Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la ficha técnica que la sustenta”. (Art. 10, Reglamento sobre propaganda). Sin embargo la JCE no cuenta con mecanismos para monitorear esta disposición y constatar la calidad de la información publicada por las empresas encuestadoras.
5. Normas para Exit Polls	N/R
6. Disposiciones específicas sobre medios	
a. Televisión	N/R
b. Cable	N/R
c. Prensa escrita	N/R

d. TV satelital	N/R
e. Internet	N/R

III. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN			
1. ¿Quién debe divulgar?	<input checked="" type="checkbox"/> X Partidos políticos que consiguen recursos para los partidos y candidatos	<input type="checkbox"/> Candidatos <input type="checkbox"/> Otros (especificar)	<input type="checkbox"/> Donantes
2. ¿Qué debe ser divulgado?	<p>La Ley Electoral sólo obliga a los PP a entregar a la JCE un informe de todos los ingresos y gastos de las contribuciones recibidas, pero ni los partidos ni el organismo electoral han divulgado los informes. Todos los partidos con o sin contribución electoral pública están obligados por la Ley Electoral a crear un sistema contable en el que deben reflejar los movimientos de ingresos y egresos del partido, el que podrá ser auditado en el momento en que la JCE lo disponga. La JCE elaboró un <i>Instructivo para el manejo de los ingresos y egresos de los partidos políticos y para la presentación de los estados e informes económicos</i>, con el objetivo de establecer los criterios para el manejo, control y operatividad de los aportes públicos que reciben los partidos. Ley Electoral, Art. 52</p> <p>También la Ley Electoral faculta a la JCE a solicitar los servicios de la Contraloría General de la República para auditar “los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y los gastos correspondientes”. (Art. 52 LE).</p> <p>También el <i>Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los PP</i>, exige que la contabilidad del aporte del Estado se realice separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y que los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se quiera realizar.</p> <p>Otra medida que establece el Reglamento citado obliga a los PP a remitir informes de todos los ingresos recibidos y gastos efectuados. Estos informes deben entregarse a las autoridades electorales tres meses después de celebradas las elecciones, cuando se trata de un año electoral; y a mas tardar dos meses después del cierre del año, en años no electorales Art. 7 Reglamento sobre distribución de la contribución del Estado a los partidos políticos.</p>		
a. Partidos			

✓ Contribuciones-en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No es requisito
✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo	
b. Candidatos			
✓ Contribuciones-en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	
✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo	
3. Clases de contribuciones que se pueden recibir legalmente	<input checked="" type="checkbox"/> Fondos privados <input type="checkbox"/> Compañías extranjeras	<input type="checkbox"/> Empresas o corporaciones X <input type="checkbox"/> Compañías nacionales en el extranjero X	<input checked="" type="checkbox"/> Sindicatos X <input type="checkbox"/> Fondos de ciudadanos nacionales residentes en el extranjero X
4. ¿Qué actividades se sospecha que pueden contribuir a la financiación de partidos y candidatos?	<input type="checkbox"/> Fondos de compañías, personas y organizaciones que exceden el límite permitido pero no son declarados	<input type="checkbox"/> Mafia <input type="checkbox"/> Narcotráfico <input type="checkbox"/> Lavado de activos	<input type="checkbox"/> Influencia de fondos extranjeros <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> No hay sospecha de fondos ilegales

5. Institución encargada de recibir los informes financieros	<input type="checkbox"/> Es una entidad gubernamental creada por decreto o estatuto	<input type="checkbox"/> Es un cuerpo privado creado y financiado por el gobierno	<input checked="" type="checkbox"/> Es un ente creado constitucionalmente
a. Nombre	Junta Central Electoral (Art.92, Constitución RD)		
b. Teléfono	001-809-539 5419		
6. ¿Hay contribuciones de menor cuantía que no necesitan ser registradas?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Cuál es el monto <input checked="" type="checkbox"/> No		Explicar:
7. ¿Cuándo son exigidos los informes?	<input type="checkbox"/> Antes de la elección - ¿Cuántas semanas antes? _____ - ¿Cuántos y cuántas veces son requeridos los informes? Anualmente		<input checked="" type="checkbox"/> Después de la elección -¿Cuántas semanas después? Tres meses después
8. ¿Cómo se transmiten los informes al público en general?	<input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> Fotocopias <input type="checkbox"/> Internet	<input type="checkbox"/> Entrega a solicitud (copia en mano) <input type="checkbox"/> Gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines	<input type="checkbox"/> Otros. Especificar. N/A
9. Accesibilidad a los reportes públicos	<input type="checkbox"/> Dificultad alta N/A	<input type="checkbox"/> Dificultad media N/A	<input type="checkbox"/> Dificultad baja N/A
10. ¿Cuánto tiempo pasa entre la recepción y la entrega de los informes al público	<input type="checkbox"/> ¿Cuántas semanas? _____ <input type="checkbox"/> ¿Cuántos meses? _____ <input type="checkbox"/> ¿Cuántos años? _____		Explicar: N/A
11. Calidad de los informes	N/A		
a. ¿Son detallados o presentan solamente cifras agregadas?			
✓ Contribuciones en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
✓ Gastos	<input type="checkbox"/> Detallados por listas de categorías	<input type="checkbox"/> Agregados o no clasificados	

✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
b. Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo de los donantes?	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa del donante?	<input type="checkbox"/> ¿Aparece el nombre del donante relacionado con los montos específicos de contribuciones que otorgó?
c. Nombre de los proveedores	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo?	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa?	<input type="checkbox"/> ¿Los informes incluyen una lista de compras, especificada de acuerdo a las cantidades de dinero pagadas?
d. Clases de gastos	<input type="checkbox"/> ¿Los productos y servicios suministrados por proveedores se encuentran específicamente clasificados en los reportes? (medios, transporte, nómina, comida, etc)		<input type="checkbox"/> ¿Las compras de los beneficiarios se presentan detalladas o agregadas?
12. Capacidad y mecanismos para aplicar la legislación sobre divulgación	N/A		
a. Órganos encargados de aplicar la legislación	<input type="checkbox"/> ¿Es el mismo órgano que recibe los informes? <input type="checkbox"/> ¿Es un organismo diferente? Nombre. <input type="checkbox"/> ¿Es un tribunal o una corte especial?		Explicar:
b. Facultades del organismo	<input type="checkbox"/> Pasivo: - Recibe los reportes con poco nivel de investigación		<input type="checkbox"/> Activo: - ¿Realiza auditorías y conduce investigaciones? - ¿Puede sancionar o multar a los infractores? - ¿Puede aplicar penas criminales?
c. Fortalezas y debilidades	<input type="checkbox"/> Fortalezas:		<input type="checkbox"/> Debilidades:

d. Imagen del organismo de control. (marcar varias posibilidades si es necesario)	<input type="checkbox"/> Estricto <input type="checkbox"/> No es estricto <input type="checkbox"/> Políticamente neutro y sin preferencias	<input type="checkbox"/> Políticamente tímido y con favorabilidad hacia el poder <input type="checkbox"/> Respetado <input type="checkbox"/> No muy respetado	
13. Realidad y prácticas actuales			
a. Basado en las respuestas anteriores, cómo cataloga el estado de la divulgación en su país	<input checked="" type="checkbox"/> X Relación distante entre las leyes y la práctica	<input type="checkbox"/> Correspondencia aceptable entre la norma y la práctica	<input type="checkbox"/> Excelente grado de correspondencia entre la ley y la práctica
b. ¿Los sujetos obligados a rendir cuentas están también obligados a divulgar al público la información? Partidos Candidatos Organismos oficiales ONGs Otros NO HAY OBLIGACIÓN DE DIVULGAR			
c. ¿La obligación de rendir cuentas es amplia o se refiere exclusivamente a los fondos públicos recibidos? Amplia X Sólo fondos públicos			
d. ¿Existen sanciones específicas vinculadas con el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y/o de divulgar la información al público? En caso afirmativo, ¿cuáles? Sin respuesta N/A			
e. ¿Considera Ud. que en su país las campañas electorales son partido-céntricas o candidato-céntricas? Son partido-céntricas.			
f. Los medios de comunicación reflejan información sobre financiamiento político: generalmente Sólo con motivo de las campañas X Sólo cuando hay alguna denuncia o surge un escándalo			
g. ¿El órgano encargado de la recolección de la información tiene capacidad para llevar adelante auditorías o investigaciones especiales por ejemplo sobre costo de campañas, etc.? En caso afirmativo, ¿las ha ejercido? Legalmente podría auditar pero no lo hace (la única excepción fue con un pequeño partido, ver referencia al MIUCA en el artículo)			
h. ¿Alguna ONG ha logrado que los competidores en una campaña electoral firmen un Acuerdo o Pacto de Transparencia? En caso afirmativo, informar características. SI. Participación Ciudadana logró la firma de un pacto de Ética Electoral durante la campaña electoral del 2000, suscrito por candidatos presidenciales y dirigentes de los partidos políticos.			

<p>i. ¿Ha habido algún caso de persecución política o crítica desde el gobierno o persecución fiscal o de otro tipo vinculada con los aportes a los partidos o campañas realizados por privados? En caso afirmativo, informar. NO</p>
<p>j. ¿Existen otras normas en el ordenamiento jurídico que obligan a los siguientes sujetos a rendir cuentas ante algún organismo del Estado y publicar sus balances:</p> <ul style="list-style-type: none"> - empresas----- - sindicatos----- - fundaciones----- - asociaciones civiles----- - ONGs----- - Medios de comunicación--- <p>No se ha realizado la indagación requerida para responder de manera categórica a esta pregunta.</p>
<p>k. ¿Existe algún organismo especializado en la detección de Lavado de Dinero proveniente de la droga?</p> <p>En caso afirmativo, ¿tienen los partidos o candidatos alguna obligación de informar movimientos económicos a este organismo? En caso afirmativo, incluir una breve explicación.</p> <p>Existe la Dirección Nacional de Control de Drogas. Al parecer no existe pero habría que revisar con más detenimiento la documentación.</p>
<p>l. ¿Qué lugar considera Ud. que el tema del financiamiento de la política y su transparencia ocupa en la agenda pública de su país?</p> <ul style="list-style-type: none"> - relevante - secundario - muy poco importante - ni figura en la agenda <p>Relevante, para las organizaciones de la sociedad civil, pero creo que es secundario para la mayoría de la población.</p>
<p>14. Ubicación en la tabla de divulgación</p> <p>Usando la tabla de divulgación (preparado por USAID) que se presenta en el <i>anexo 1</i>, al final del presente documento, explicar cómo sus conclusiones contrastan o coinciden con los resultados de la tabla.</p> <p>Coinciden bastante, aunque creo que lo más apropiado sería una interpretación con el analista.</p>

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS REGÍMENES DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS Y DE SANCIONES

A. ÓRGANOS DE CONTROL

(Las facultades y competencias deben centrarse en el tema de financiamiento)

Nota: No existe un organismo especializado que se ocupe del control efectivo del financiamiento que reciben los partidos políticos. Como dato anecdótico puedo relatar la experiencia de la investigadora en visita realizada a la dependencia de la JCE que recibe los reportes de los partidos. Pude observar la acumulación de cajas de cartón colocadas en el piso que contienen los documentos depositados por los partidos políticos durante los últimos tres procesos electorales. La Encargada del área indicó que se encuentra imposibilitada de procesar y analizar adecuadamente esta documentación para hacer un reporte detallado porque carece de los recursos para llevar a cabo esta tarea, argumentación que fue confirmada por la investigadora.

1. Naturaleza de las autoridades	
a. Órganos administrativos electorales	N/A
b. Jueces con jurisdicción electoral	SI. De acuerdo con disposiciones establecidas en la Constitución de la República (Art.72), la institución encargada de recibir los informes financieros de los partidos es la Junta Central Electoral.
c. Contralores generales	La Ley Electoral Art. 52 faculta a la Junta Central Electoral a solicitar los servicios de la Contraloría General de la República para auditar “los registros contables de cada partido, para determinar las fuentes de ingresos y los gastos correspondientes”.
d. Mixtos	N/A
2. Elección y composición de los cuerpos decisorios	La Junta Central está compuesta por nueve miembros, elegidos por el Senado de la República por cuatro años. La Junta se compone de dos cámaras, la Administrativa con tres miembros, y la Cámara Contencioso Electoral con cinco miembros. La Junta estará constituida por los miembros de ambas Cámaras y por el Presidente. (Art. 4, LE)
3. Facultades y competencias	Entre las principales facultades y competencias de la JCE, cabe señalar * Reglamentar: -La participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación del Estado -Todo lo relativo al financiamiento público de los partidos -La propaganda en los medios de comunicación * Distribuir los aportes para el financiamiento de las campañas electorales. (Art. 6, LE)

4. Independencia y autonomía	La Junta Central Electoral es una institución que goza de autonomía e independencia administrativa y económica.
5. Capacidad Institucional	Vide supra.
a. Recursos financieros	
b. Recursos humanos	
c. Capacidad técnica	
6. Órganos de control partidario (interno)	N/A
B. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO Y REGÍMENES DE SANCIONES	
1. Tipos de mecanismos	
a. Vigilancia e investigación sistemática y permanente	N/A
b. Basado en la denuncia	N/A
c. Auditoría aleatoria	N/A
d. Mecanismos alternativos (convenios de cumplimiento, etc.)	N/A
e. Mixtos	N/A
2. Régimen de Sanciones	N/A
a. Sanciones Pecuniarias	N/A
✓ Partidos	N/A
✓ Candidatos	N/A
✓ Donantes	N/A
b. Sanciones penales	N/A
✓ Partidos	N/A
✓ Candidatos	N/A
✓ Donantes	N/A
c. Sanciones Administrativas	SI
d. Otras sanciones	N/A
3. ¿Qué tipo de sanciones se han aplicado específicamente? (multas, suspensión de registro, etc)	En la historia electoral reciente, sólo se conoce un caso de un partido que fuera auditado y sancionado. La auditoria se efectuó a una pequeña organización, el Movimiento Independencia, Unidad y Cambio, que luego de recibir los fondos estatales retiró su participación en las elecciones de 2000 y, ante esta decisión, la Junta Central Electoral le aplicó el reglamento que exige la devolución de la

	contribución pública recibida.
C. CULTURA DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DESDE LA SOCIEDAD	
Nota: Existen limitadas iniciativas impulsadas desde la sociedad civil orientadas a fiscalizar o monitorear el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al financiamiento de los partidos políticos.	
1. Incentivos al cumplimiento voluntario	
✓ Capacitación de trabajadores de campaña	N/A
✓ Asistencia técnica	N/A
✓ Apoyo material	N/A
✓ Subsidios para servicios de auditoría	N/A
✓ Educación al público	N/A
2. Fiscalización de recursos públicos por la sociedad	
✓ Citar organizaciones de la sociedad civil involucradas	El movimiento cívico Participación Ciudadana. Testigos del Pacto de Ética Electoral.
✓ Proyectos de iniciativa ciudadana	Las experiencias son limitadas. Participación Ciudadana monitoreó el gasto en publicidad de TV y radio de los PP durante la campaña electoral del 2000 y del 2002. También se destaca la iniciativa desarrollada por un conjunto de ciudadanos y ciudadanas con el auspicio de Participación Ciudadana que logró que los PP y los candidatos suscribieran un Pacto de Ética Electoral durante las elecciones Presidenciales del 2000. Una de las actividades que se impulsaron para monitorear el cumplimiento de este pacto fue documentar el uso ilegal de los recursos del Estado con fines proselitista.
✓ Otros	NO
3. ¿Niveles de corrupción destacados? Citar casos	S/R

V. LISTA DE REGULACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO

- ✓ Ley Electoral 275-1997 (ver Sección II: “De la contribución a los partidos políticos”, Art.48 a 55 inclusive). <http://www.jce.do/>
- ✓ Reglamento relativo a la distribución de la contribución económica del Estado (se elabora cada año).

VI. LISTA DE BIBLIOGRAFÍA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO

Aquino, José A. *Anteproyecto de ley sobre partidos y agrupaciones políticas. En: Participación Ciudadana, Democracia y Partidos Políticos: Legislación y Expectativas de Cambio*. Santo Domingo, 2002.

COPRYME-PNUD. *Anteproyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas*. Santo Domingo, 2000.

CONARE. *Anteproyecto de Ley sobre Elecciones Primarias Presidenciales*. Santo Domingo, 2002.

Duarte, Isis. “Financiamiento estatal a los partidos políticos dominicanos y monitoreo de gastos publicitarios”. En PC: *Democracia y Partidos....2002*.

Jorge Prats, Eduardo. “Inconstitucionalidad del proyecto de Ley sobre Elecciones Primarias”, *Gaceta Judicial*, 28 de marzo a 11 de abril del 2003, Santo Domingo.

González, Keyla. *El gasto en publicidad y el proceso electoral (Monitoreo de la inversión de los partidos políticos y el gobierno para las Elecciones Congresionales y Municipales del 2002)*, mimeo, Programa Político electoral de Participación Ciudadana, Santo Domingo, octubre del 2002.

Junta Central Electoral. *Ley Electoral 5884*, del 5 de mayo de 1962, Santo Domingo.

Junta Central Electoral. *Compilación de Legislación Electoral*. Santo Domingo, Años 1998, 2000 y 2002.

Junta Central Electoral. Ley Electoral 275-1997 y sus modificaciones. En: *Compilación de la Legislación electoral de la República Dominicana 2002*. Santo Domingo, mayo, 2002.

Junta Central Electoral, “Reglamento relativo a la distribución de la contribución económica del Estado”. En; *Compilación de la Legislación Electoral, 2002*.

Participación Ciudadana. *Democracia y Partidos Políticos: Legislación y Expectativas de Cambio*. Santo Domingo, 2002.

Presidencia de la República Dominicana. *Proyecto de Ley sobre Elecciones Primarias Presidenciales presentado al Congreso por el Poder Ejecutivo*, Santo Domingo, 2003.

Revista *Rumbo*, No. 320, del 20 de marzo del 2000, Santo Domingo (artículo de Juan Bolívar Díaz).

Rodríguez Estrella, Roberto L. Legislación vigente sobre partidos políticos en República Dominicana. En: *PC, Democracia y Partidos Políticos: Legislación y Expectativas de Cambio*. Santo Domingo, 2002.

VII. OTROS ANEXOS

Anexo 1

ANTEPROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA ELECCIÓN DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL

CONSIDERANDO: Que los partidos y las agrupaciones políticas reconocidos de conformidad con la ley tienen el derecho de proponer candidatos a cualesquiera de los puestos electivos que hayan de cubrirse siempre que se ciñan a los requisitos, formalidades y plazos que para tales efectos se encuentren establecidos;

CONSIDERANDO: Que los partidos y las agrupaciones políticas son instituciones esenciales para el funcionamiento del sistema de la democracia representativa;

CONSIDERANDO: Que las elecciones primarias constituyen un medio moderno e idóneo para la escogencia de los candidatos a la Presidencia de la República, garantizando que esta sea revestida de plenas garantías en su carácter democrático y, además, estimulando la unidad de las organizaciones políticas;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral es la máxima autoridad de la República Dominicana en materia electoral y, en consecuencia, está investida con facultad y capacidad para realizar todos los actos factuales y jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen:

VISTO: El artículo 104 de la Constitución de la República:

VISTO: La Ley Electoral No. 275, de fecha 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones:

**EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se establece, para la escogencia de los candidatos a la Presidencia de la República, la obligatoriedad de efectuar elecciones primarias con participación de los miembros y simpatizantes de los partidos y/o las agrupaciones políticas postulantes.

Artículo 2.- Los partidos y las agrupaciones políticas debidamente reconocidas por la Junta Central Electoral establecerán las reglamentaciones internas que normarán la escogencia de sus precandidatos. No obstante, estos deberán estar abalados como tales por una Convención Nacional de Delegados de la entidad que se trate.

Párrafo.- Si algún partido o alguna agrupación política reconocida decidiera apoyar el candidato que resultó o pudiese resultar electo en las primarias de otra organización, deberá someter tal decisión a la aprobación de una convención interna.

Artículo 3.- Para que un ciudadano pueda votar en las elecciones primarias de un partido o agrupación política, es necesario que se haya inscrito en el padrón particular de dicha organización.

Párrafo I.- Ningún ciudadano podrá estar inscrito en dos o más padrones de partidos o agrupaciones políticas. Sin embargo, en el caso hipotético de que así comprobadamente aconteciera, únicamente será válida la última inscripción.

Párrafo II.- Si la inscripción ha sido excluida o suspendida oficialmente por la organización de que trate, el ciudadano no podrá votar.

Artículo 4.- Los partidos y las agrupaciones políticas deberán presentar un primer padrón al menos siete (7) meses antes de las elecciones primarias, y las modificaciones al mismo se cerrarán seis (6) meses antes de las elecciones presidenciales.

Párrafo.- Las primarias deberán celebrarse, en todos los partidos y agrupaciones políticas, a más tardar cuatro (4) meses antes de las elecciones presidenciales.

Artículo 5.- El diseño de las boletas para las primarias será responsabilidad de la Junta Central Electoral, la que consultará para tales fines a los partidos y las agrupaciones independientes.

Párrafo.- El orden de los precandidatos en las boletas se establecerá al azar.

Artículo 6.- Las mesas de votación estarán dirigidas por un Presidente, nombrado por la Junta Central Electoral, un Secretario y un Vocal, nombrados por la dirección del partido o

agrupación política de que se trate, y un Delegado de cada uno de los precandidatos.

Artículo 7.- Las mesas de votación podrán funcionar en los lugares que sean determinados por los partidos o agrupaciones correspondientes en proporción al número y concentración de sus militantes.

Artículo 8.- Las votaciones se celebrarán en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. durante el día escogido por la Junta Central Electoral y los partidos y/o agrupaciones políticas para la celebración de las primarias.

Artículo 9.- Al finalizar las votaciones se realizará un primer escrutinio en las mesas electorales para el cual se levantarán las actas correspondientes, y las Juntas Municipales Electorales harán las sumatorias de rigor. La Junta Central Electoral efectuará, en caso de que sean necesarios, los demás escrutinios, y tendrá la responsabilidad de proclamar los resultados de las primarias.

Artículo 10.- Las impugnaciones se harán ante la Junta Central Electoral en un plazo de tres (3) días después de los cómputos provisionales de cada Junta Municipal. La Junta Central Electoral tendrá un plazo de quince (15) días para decidir sobre las impugnaciones.

Párrafo.- La Junta Central Electoral deberá certificar los candidatos presidenciales electos por lo menos diez (10) días antes de la proclama oficial de la campaña electoral.

Artículo 11.- Todo asunto que no esté contemplado ni previsto en esta ley quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Electoral número 275, de fecha 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones y a los reglamentos y las resoluciones que para tales fines dicte la Junta Central Electoral.

Artículo 12.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal o parte de ella que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones...

Anexo 2

**Presupuesto asignado por el gobierno central a la Junta Central Electoral y a los partidos políticos.
República Dominicana. 1996-2001.**

AÑO	Total asignado por el Estado	Sub-total JCE	Sub-total Partidos Políticos	
	Millones RD\$	Millones RD\$	Millones RD\$	% del total
1996	72.4	72.4	-	-
1997	181.6	181.6	-	-
1998	563.4	391.7	171.7	30.0 %
1999	544.4	434.9	105.8	20.0 %
2000	747.4	523.2	224.2	30.0 %
2001	657.7	509.7	148.0	22.5 %
2002	1,085.1	787.7	297.4	27.4 %
Total RD\$				----

Fuentes: Elaborado por Isis Duarte con información aportada por Oficina Nacional de Presupuesto. *Informe de Ejecución Presupuestaria. Compilación de la Legislación Electoral de la República Dominicana 1998*, JCE, Santo Domingo, 1998.
Compilación de la Legislación Electoral de la República Dominicana 2000, JCE, Santo Domingo, 2000.
Compilación de la Legislación Electoral de la República Dominicana 2002, JCE, Santo Domingo, 2003.
Otros datos de la JCE.

Anexo 3

**REPUBLICA DOMINICANA. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
EJECUCION DEL PRESUPUESTO AÑO 2001.
DISTRIBUCION PRESUPUESTO EJECUTADO**

ORGANISMOS	EJECUTADO	PORCENTAJE %
CONGRESO NACIONAL	756,886,522.00	1.18%
PRESIDENCIA REPUBLICA	9,677,980,301	15.05%
INTERIOR Y POLICIA	4,843,076,724.00	7.53%
FUERZAS ARMADAS	5,185,510,891.00	8.06%
RELACIONES EXTERIORES	550,399,058.00	0.86%
FINANZAS	12,955,672,772.00	20.14%
EDUCACION	8,472,325,237.00	13.17%
SALUD PUBLICA	6,916,583,959.00	10.75%
DEPORTES	780,081,539.00	1.21%
TRABAJO	489,465,273.00	0.76%
AGRICULTURA	3,662,508,763.00	5.69%
OBRAS PUBLICAS	4,087,263,178	6.36%
INDUSTRIA Y COMERCIO	1,329,478,292.00	2.07%
TURISMO	509,060,991.00	0.79%
PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA	424,990,156	0.66%
SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	90,253,997	0.14%
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	396,857,595	0.62%
SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD	116,618,483	0.18%
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y REC N	1,426,567,136	2.22%
PODER JUDICIAL	953,937,955	1.48%

JUNTA CENTRAL ELECTORAL	645,351,035	1.00%
CAMARA DE CUENTAS	41,349,787	0.06%
TOTALES	64,312,219,644	100.00%

Anexo 4

REPUBLICA DOMINICANA. CUADRO COMPARATIVO DE LA CONTRIBUCION DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS GASTOS EFECTUADOS POR LOS MISMOS EN EL AÑO 1998

SIGLAS PARTIDO	CONTRIBUCION DEL ESTADO RDS	TOTAL GASTADO RDS	DIFERENCIA RDS	PORCIENTO CONTRIBUCION DEL ESTADO	OTRAS FUENTES
PRD	45,782,368	66,244,110.07	20,461,742.07	69	31
PLD	45,782,368	71,600,353	25,817,985.00	63	37
PRSC	45,782,368	50,858,025.40	5,075,657.40	90	10
UD	7,280,639.9	958,023.19	6,322,616.71	--	--
PRI	6,253,061.60	6,253,061.60	--	100	--
BIS	2,806,931.72	1,311,268.20	1,495,663.52	--	--
PQD	2,457,347.02	2,459,288.16	1,941.14	99	1
PPC	2,298,528.58	2,285,419.27	13,109.31	--	--
PNVC	2,008,696.45	2,008,696.45	---	100	--
PDI	1,858,256.25	2,521,803.57	663,547.37	73	27
PLRD	1,716,838.80	2,034,838.80	318,000.00	84	16
PTD	1,716,838.80	1,605,730	111,108.80	--	--
PDP	1,716,838.80	1,793,511.31	76,672.51	95	5
ASD	2,076,551.05	2,076,551.05	---	100	--

TOTALES	169,537,633	214,010,680	-57,118,281		
FUENTE: JUNTA CENTRAL ELECTORAL					